



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2019 - MPC-M/A

Macusani, 24 de Octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del año 2019; Informe N° 066-2019-PMC-M/SGMAS/OTPSC/LASV, de fecha 04 de setiembre del año 2019; Proveído N° 147-2019-MC-M/SGDAS, de fecha 05 de setiembre del año 2019; Proveído N° 575-2019-MPC-M/SG, de fecha 05 de setiembre del año 2019 y la Opinión Legal N° 161-2019-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de octubre del año 2019 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en uso de sus atribuciones conferidas al Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades, inciso 1.3, Numeral 1 establece como funciones específicas exclusivas de la municipalidades provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público lo siguiente: Normar, Organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito de vehículos y peatones;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispone que es de aplicación en los casos o alteración del tránsito de vehículos y peatones por I)- ejecución de obras, en la vía pública, II)- uso de sistemas de seguridad, III)- implementación de zonas rígidas de seguridad, reservada o de parqueo vehicular, y IV)- realización de eventos sociales, deportivos, culturales o comerciales, además, establece sanciones municipales, vía la imposición de la papeletas de infracción; siendo supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en el área central de la ciudad de Macusani, así como en los lugares de mayor concentración de vehículos (mercados, parques, plaza de abastos simón bolívar y otros), se viene proliferando desorden y caos vehicular, además la falta de seguridad y tranquilidad al vecindario, producto del incremento del parque automotor, siendo necesario implementar mecanismos legales para efectos de rescatar la imagen y el ornato de la ciudad, a través de medidas que dispongan el ordenamiento y control de vehículos de servicio público y privado, por el bien del ordenamiento de la ciudad, siendo necesario dictar disposiciones para demarcación de zonas rígidas, accesos restringidos y paraderos para el servicio público de pasajeros: Inter Provincial - Inter Urbano - Urbano;

Que, a través del Informe N° 066-2019-PMC-M/SGMAS/OTPSC/LASV, de fecha 04 de setiembre del año 2019, el Jefe de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal para el Reordenamiento de Transporte y Transito en el Distrito de Macusani, en atención del Memorándum N° 040-2019-MPC-M/SGDAS-BQT, para que sea elevado a sesión de concejo y se someta a consideración de la misma;

Que, a través de la Opinión Legal N° 161-2019-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de octubre del año 2019, el Sub Gerente de Asesoría Legal, indica que su despacho encuentra conforme y ajustado a derecho el proyecto de la Ordenanza Municipal para el "Reordenamiento de Transporte y Transito dentro de la Ciudad de Macusani";

Estando con lo establecido de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por mayoría del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACUSANI", DE LA PROVINCIA DE CARABAYA

Artículo Primero.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer zonas de acceso restringido, zonas rígidas y paraderos para el servicio público de pasajeros, dentro de la Ciudad de Macusani, para un mejor reordenamiento del tránsito: facilitar, garantizar y reglar los aspectos técnicos, así como la administración del servicio de estacionamiento de vehículos en lugares predeterminados.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de la presente ordenanza se considera las siguientes definiciones:

- A.- ACERA.- Parte de la vía, destinada al uso exclusivo de peatones, llamada también vereda.
- B.- BERMA.- parte de una carretera o camino contiguo a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a vehículos de emergencia, peatones y animales.
- C.- CALZADA.- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, eventualmente al cruce de peatones y animales.
- D.- CARRIL.- Parte de la vía destinada al tránsito de una fila de vehículos en un solo sentido.
- E.- DEMARCACIÓN.- Símbolo, palabra o marca de preferencia longitudinal o transversal sobre la calzada, para guía de tránsito de vehículos y peatones.
- F.- DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.- Local autorizado para el internamiento de vehículos previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes.
- G.- ESTACIONAR.- Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para embarcar o desembarcar pasajeros.
- H.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.- Son los espacios que tienen como fin proporcionar áreas destinadas al parqueo vehicular para uso de los pasajeros (punto de embarque), en zonas autorizadas por la Municipalidad.
- I.- INTERNAMIENTO.- Ingreso de un vehículo al depósito municipal, dispuesto por la autoridad asignada al control del tránsito.
- J.- PASO PEATONAL.- Parte de la calzada destinada al cruce de peatones dispuesto por la autoridad competente.
- K.- REMOCIÓN.- cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- L.- RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Incautación del documento dispuesto por la autoridad competente.
- M.- RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.- Inmovilización del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- N.- ZONAS RIGIDAS.- Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, durante las horas establecidas (se distinguen por el pintado de los sardineles en color amarillo y con el lema ZONA RIGIDA en color blanco).
- O.- ZONA DE SEGURIDAD.- Área dentro de la vía pública, en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, especialmente señalada para el refugio exclusivo del peatón.
- P.- ZONA DE ACCESO RESTRIGIDO.- Son aquellas áreas o vías en la que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

Artículo Tercero.- DECLARAR, Zona de Acceso Restringido a toda unidad vehicular en las siguientes arterias y/o jirones:

- * Plaza de Armas 28 de Julio.
- * Av. Centenario, cuadra 1, 2, 3.
- * Jirón Arequipa, cuadra 1, 2, 3.
- * Jirón Grau, cuadra 1, 2, 3.
- * Pasaje Raimondi, pasaje Centenario y pasaje Olaya.
- * Jr. Alfonso Ugarte, cuadra 1, 2, 3.
- * Jr. Garcilaso, cuadra 2 y 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



* Prolongación TNT Villanueva hasta la altura del puente peatonal.

Artículo Cuarto.- Que la prohibición dispuesta en el Artículo precedente, NO se aplica a las Unidades de Propiedad Municipal, Bomberos, Ambulancias, Patrulleros PNP, Fuerzas Armadas y otros de Propiedad Estatal, que se encuentren en real servicio a la sociedad.

Artículo Quinto.- DECLARAR, como "ZONA RIGIDA" para el estacionamiento a toda unidad vehicular durante las 24 horas del día, con excepción a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, en las siguientes arterias y/o jirones:

* Plaza de Armas 28 de julio, Av. Centenario, cuadra 1, 2, 3, pasaje Raimondi, pasaje Centenario, pasaje Olaya, Jr. Arequipa cuadra: 1, 2 y 3, Jr. Grau: cuadra 1, 2, 3, Jr. Alfonso Ugarte cuadra: 1, 2, 3, Jr. Garcilazo cuadra: 2 y 3, Prolongación TNT Villanueva hasta la altura del puente peatonal.

* También se establece el horario para la carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías dentro del radio urbano: desde las 00.00 horas hasta las 07.00 a.m. y de 15.00 hasta las 17.00 horas, con la finalidad de no obstruir el tránsito.

Artículo Sexto.- DECLARAR, el "CIERRE" total de las arterias y/o calles circundantes a plaza de abastos, así como "ZONA RIGIDA" para el estacionamiento a toda unidad vehicular, los días Viernes (feria de abastos en el barrio Simón Bolívar)

- * Av. Simón Bolívar, cuadra: 1, 2, 3.
- * Av. Brasil, cuadra: 1, 2, 3.
- * Jr. Chichicapac, cuadra: 3.
- * Jr. Gonzales Prada, cuadra: 3.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER, paraderos para los vehículos de servicio público, solo para los días viernes (día de feria de abastos)

- * Jr. Chichicapac, cuadra 2 paradero de moto taxis.
- * Jr. Gonzales Prada, cuadra 3 y 4 paradero de servicio con destino a: Ayapata, Ituata y alrededores.
- * Jr. Gonzales Prada, cuadra 1 paradero de servicio con destino a: Ajoyani, Coaza, Crucero y alrededores.
- * Jr. Cordillera del Cóndor, cuadra 1 y 2 paradero de vehículos particulares.
- * Jr. Luis Gracia Rojas, cuadra 1 paradero de servicio con destino a: Corani, Ollachea y alrededores.
- * Jr. Alto Cenepa, cuadra: 1 paradero de servicio urbano (moto taxis y taxis).
- * Jr. Los Precursores, cuadra: 1 como paradero de vehículos de carga y particulares.
- * Jr. Jorge Chávez, cuadra: 1 paradero de servicio urbano (taxis)
- * Parqueo provisional para diferentes destinos inter-urbanos, frente al Cementerio Antiguo.

Artículo Octavo.- DISPONER, que el ingreso los días viernes de vehículos en servicio interprovincial e interurbano se realizara:

- INGRESO: Vía de evitamiento, Jirón Ayacucho, Jirón Jorge Chávez, Paradero Zonal.
- SALIDA: Paradero Zonal, Jirón Ayacucho, Jirón 2 de Mayo, Avenida Brasil.

Artículo Noveno.- RATIFICAR el funcionamiento como terminal zonal "JORGE CHAVEZ", para embarque y desembarque de servicio inter provincial e inter urbano, de servicio público de pasajeros, de las empresas de transporte debidamente establecidos y acreditados. (Juliaca, Puno, Ayapata, entre otros destinos).

Artículo Décimo.- PONER en funcionamiento el Terminal Terrestre "MIRAFLORES" para embarque y desembarque de servicio inter provincial, inter urbano, de servicio público de pasajeros, de las empresas de transporte debidamente establecidos y acreditados. (Ollachea, San Gabán, Corani entre otros destinos)

* Asimismo se dispone, establecer paraderos para el servicio urbano público (centro de Macusani)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



- TAXIS Prolongación Jirón Teniente Villanueva, altura del puente peatonal en sentido ascendente.
- MOTOTAXIS Acceso Jirón Allin Ccapac cuadra 01.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que los vehículos de alto tonelaje y buses de servicio inter regionales y vehículos de servicio público que NO tengan como destino final la ciudad de Macusani, Circulen únicamente por la vía de evitamiento, con excepción de los buses de transporte de pasajeros que se dirijan a los terminales terrestres establecidos dentro de la ciudad.

Artículo Décimo Segundo.- El Incumplimiento a todo lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a las normas y Leyes vigentes de Tránsito y Transporte.

Artículo Décimo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Municipal, a las dependencias de: Policía Nacional del Perú, Sub Prefectura Provincial, Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, Oficina de Transportes y Seguridad Vial, Oficina de Seguridad Ciudadana y demás órganos competentes, con las formalidades de Ley para el estricto cumplimiento del presente.

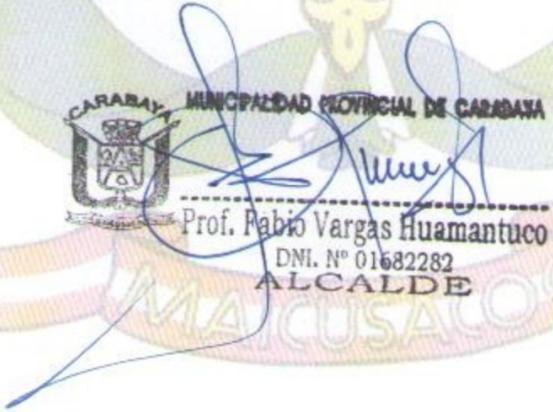
Artículo Décimo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde, para que a través de un Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para su correcta aplicación.

Artículo Décimo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO, a todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al Día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

FVH/AP
c.c. Ach.


Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01682282
ALCALDE

